



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6511 I
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 19675

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas, teniendo la fuerza y validez que establecen las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 inciso e) quinto párrafo de la Constitución Federal; así mismo en el artículo 4 que garantiza el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y protege la organización y el desarrollo de la familia.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Población, se incluirán en el Registro Nacional de Población a las personas que forman la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Así mismo, se establece en el artículo 93 del citado ordenamiento legal, que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho registro; es por ello que el Ejecutivo del Estado, ha determinado establecer los medios que coadyuven a certificar y acreditar la identidad de los tabasqueños, con el fin de proporcionarles mayores oportunidades de desarrollo y de acceso a los servicios que el Estado proporciona.

TERCERO.- Que en términos del artículo 60 del Código Civil para el Estado de Tabasco, el Registro Civil es la Institución Pública de Interés Social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constituidos o modificativos del estado civil de las personas.

CUARTO.- Que mediante oficio sin número de fecha 29 de Julio del 2004, el C. Francisco Mirabal Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; presentó la documentación con la que solicita la instalación de una Oficialía del Registro Civil, en la Villa Jalupa de dicho Municipio.

QUINTO.- Con la instalación de esta Oficialía del Registro Civil, se beneficiarán las siguientes comunidades: Ranchería Tierra Adentro Primera Sección, Ranchería Tierra Adentro Segunda Sección, Ranchería Tierra Adentro Tercera Sección, Ranchería San Nicolás, Ranchería la Concepción, Ejido Santa Ana, Ranchería la Cruz, Rancherías Tierras Peleadas, Ranchería Vicente Guerrero Primera Sección, Ranchería Vicente Guerrero Segunda Sección, Ejido San Hipólito, Ranchería el Río, Ejido Santa Lucía, Ejido el Juncal, Ejido el Pulpito y Villa Jalupa.

SEXTO.- Que tomando en cuenta la situación económica de la zona, distancia, medios de transporte, y población existente; resultarían beneficiados 30,000 habitantes, pertenecientes a 16 localidades; en base a lo dispuesto en el artículo 14 fracción XXVII del Reglamento del Registro Civil, mediante oficio número DGRC/0076/2004 de fecha 17 de Diciembre del 2004, y en base al análisis de la documentación correspondiente, la Directora General del Registro Civil, dictaminó procedente la Creación de la Oficialía Número 02 con Sede en la Villa Jalupa del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO.- Que es prioridad del Ejecutivo del Estado brindar más y mejores servicios a la comunidad, entre ellos, los del Registro Civil; con lo que se busca reducir el rezago que históricamente que se tiene en esta materia debido al crecimiento poblacional que se registra en la Entidad y a la carencia del servicio en zonas marginadas.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil para el Estado de Tabasco, el Registro Civil está constituido por una Dirección, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías que establezca el Reglamento respectivo; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Registro Civil,

es facultad de el Ejecutivo del Estado, crear las Oficinas del Registro Civil y determinar su ubicación, por sí o a solicitud de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, previo cumplimiento de las disposiciones del Registro Nacional de Población, y

NOVENO.- Que previamente realizadas las investigaciones pertinentes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 14 fracción XXVII del Reglamento del Registro Civil del Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Crea la Oficialía del Registro Civil Número 02 que se ubicará en Villa Jalupa del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 fracción XXVII del Reglamento del Registro Civil del Estado.

SEGUNDO.- Esta Oficialía tendrá por objeto la prestación de los servicios del Registro Civil en la citada Villa, que comprende las localidades que han quedado señaladas en el Considerando Quinto de este Acuerdo.

TERCERO.- La Oficialía Número 02 que mediante este acto se constituye normará sus funciones conforme a lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado, el Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones legales aplicables, y estará bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la Dirección General del Registro Civil.

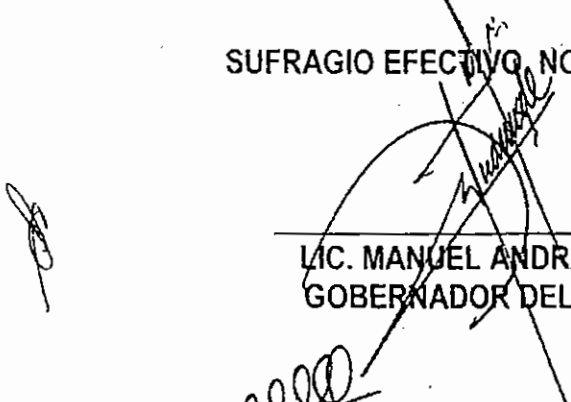
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Civil, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.